



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**  
**MFA/MVP**

**Sentencia Interlocutoria**

**Causa N° 133134-1; JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°19 - LA PLATA**  
**P. J. C. S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES (QUIEBRA)**

La Plata, 14 de Marzo de 2023.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Vienen las presentes actuaciones a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente el 8/9/2022 por el letrado apoderado del señor C. D. S. contra las resoluciones dictadas en fecha 24/8/2022 y 5/9/2022. La fundamentación recibió réplica los días 19/9/2022 y 22/9/2022.

2. Sostiene el apelante, en ajustada síntesis, que las resoluciones le resultan inoponibles, que ha cumplido con los requisitos para participar en la subasta, que con posterioridad al cierre de la misma recibió un correo electrónico de confirmación como mejor postor remitido por el Registro General de Subastas Judiciales –RGSJ-, por el cual se le notificó que la suya era la oferta ganadora, por lo que la subasta comenzó, se desarrolló y finalizó con total normalidad y todos los participantes pudieron hacer las ofertas que consideraron oportunas y que no se arbitraron los medios necesarios para que el RGSJ suspendiera la puja virtual, anoticiara a los intervenientes y lo comunicara debidamente. Por último expone que la devolución del depósito no implica que su derecho como mejor postor pueda ser vulnerado.

3. En el caso se aprecia que los decisorios recurridos - en cuanto se suspende y, luego, se deja sin efecto la subasta electrónica ordenada en estos obrados, con fundamento en un pedido de verificación en el que se solicita la escrituración del inmueble respectivo- se ajusta a derecho, pues al disponer la suspensión cuestionada la venta no se había perfeccionado (arts. 586, CPCC; 278, ley 24.522); asimismo se ha ordenado

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES****PODER JUDICIAL**

la devolución del depósito respectivo (por lo que el recurrente carece de perjuicio económico) y lo resuelto deviene conducente a fin de evitar futuras nulidades (arts. 34 inc. 5 ap. "b", 586, CPCC; doct. art. 146, segunda parte, art. 278 ley 24.522).

Nótese que el pretenso acreedor, señor G. L. S., peticionó la suspensión del acto de ejecución forzada con anterioridad al inicio del mismo (v. providencia del 8/6/2022 –que fija las fechas de la subasta- y escrito del 11/7/2022), habiendo la sindicatura indicado al respecto que existía suficiente verosimilitud en el derecho invocado por aquél por lo que debía suspenderse la subasta electrónica (escrito del 10/8/2022).

Dable es advertir que mal puede alegar el impugnante la inoponibilidad de la suspensión de la subasta ya que al inscribirse a efectos de participar en la puja para adquirir un inmueble en una quiebra ha de conocer las vicisitudes a las que se halla expuesto en virtud del carácter universal del proceso.

Asimismo cabe señalar que deviene improcedente el tratamiento de los planteos que se realizan en la fundamentación del recurso atinentes al pedido de verificación del señor G.L.S. (tales como, verbigracia, que el boleto de compraventa esgrimido se suscribió durante el período de sospecha, que tuvo la finalidad de detraer del patrimonio del fallido el único activo del cual los acreedores podrían cobrar sus créditos, que el señor S. no puede ser considerado comprador de buena fe, etc.), puesto que el presente no es el marco procesal adecuado (arts. 242, 246, CPCC; doct. arts. 119, 146, 200, 202, ley 24.522).

**POR ELLO:** se confirman las resoluciones de fecha 24/8/2022 y 5/9/2022, con costas al recurrente en calidad de vencido (art. 68, CPCC). **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en los términos del art. 10 del Ac. 4013/21, texto según Ac. 4039/21, SCBA. DEVUÉLVASE.**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

**DR. LEANDRO A. BANEGRAS**  
**JUEZ**

**DR. FRANCISCO A. HANKOVITS**  
**PRESIDENTE**  
**(art. 36 ley 5827)**

20260582276@CCE.NOTIFICACIONES  
20300258825@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
HVOGLIOLO@MPBA.GOV.AR  
20360668887@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
20188469060@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
20118124422@CMA.NOTIFICACIONES

**REFERENCIAS:**

Domicilio Electrónico: 20260582276@CCE.NOTIFICACIONES  
Domicilio Electrónico: 20300258825@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
Domicilio Electrónico:  
Domicilio Electrónico: 20360668887@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
Domicilio Electrónico: 20188469060@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
Domicilio Electrónico: 20118124422@CMA.NOTIFICACIONES  
Funcionario Firmante: 14/03/2023 07:33:45 - HANKOVITS Francisco Agustín - JUEZ  
Funcionario Firmante: 14/03/2023 08:33:06 - BANEGRAS Leandro Adrian - JUEZ



238100214025715373

**CAMARA II DE APPELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA PLATA**  
**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 14/03/2023 08:55:06 hs.  
bajo el número RR-91-2023 por AGUILERA MARIA FLORENCIA.